

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 3138/1972, de 2 de noviembre, por el que se regula el régimen de financiación de las obras de ampliación del abastecimiento de agua a la zona gaditana y la explotación del mismo.

El abastecimiento de agua a la zona gaditana se ha realizado en virtud de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y demás disposiciones complementarias, según las cuales se encargó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la redacción y ejecución del plan de obras correspondiente, cuya financiación corría en su totalidad a cargo del Estado, si bien los Ayuntamientos interesados habrían de reintegrar al Tesoro el cincuenta por ciento del importe de las mismas, en un plazo máximo de cincuenta años y con un interés del dos por ciento anual.

Por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, la misma Confederación se hizo cargo de la explotación anticipada del abastecimiento, disponiéndose que los Ayuntamientos y demás centros servidos abonasen a aquélla el agua consumida al precio resultante de dividir el total de gastos producidos por el volumen suministrado.

Dado el gran incremento del consumo, originado por el crecimiento de la población en los años transcurridos, así como por el sensible aumento del nivel de vida, se hace preciso proceder con urgencia a una ampliación considerable de las obras ejecutadas, de forma que permitan garantizar en un futuro próximo el adecuado abastecimiento de la zona.

El estudio de esta ampliación fue oportunamente solicitado por la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz en nombre de los Municipios afectados, habiéndose ya redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el correspondiente anteproyecto, con presupuesto de mil trescientos dieciocho millones de pesetas.

Las fuertes inversiones a que ha de obligar dicha ampliación requiere instrumentar el correspondiente régimen de financiación, estableciéndose la cuantía de las aportaciones que han de ser de cuenta del Estado y de los Ayuntamientos, de manera análoga a lo ya realizado en otros abastecimientos colectivos.

Por otra parte, hasta tanto se reintegran al Tesoro los anticipos, parece aconsejable que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir continúe encargada de la explotación de todo el sistema de abastecimiento de agua hasta el origen de las redes municipales de distribución, cobrando por ello el precio correspondiente que permita hacer frente al pago de las inversiones necesarias y a los gastos de explotación y conservación.

Este régimen estará en vigor hasta la cancelación total del importe de los anticipos efectuados, en cuyo momento podrá hacerse entrega de las obras a los Ayuntamientos comprendidos en el Plan.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministro de Obras Públicas redactará los proyectos y ejecutará las obras necesarias para la ampliación del abastecimiento de agua a la zona gaditana, realizado en virtud de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y demás disposiciones complementarias.

Para ello se tomará como base el anteproyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Para la ejecución de dichas obras, el Estado aportará un veinte por ciento de su importe como subvención a fondo perdido y anticipará otro quince por ciento, que habrá de ser reintegrado, sin interés, en un plazo de veinte años.

Artículo tercero.—La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir continuará encargada de la explotación de este abastecimiento hasta tanto sean reintegrados al Tesoro los anticipos ya realizados por el Estado para obras del mismo, y los que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—Para atender al reintegro de los anticipos estatales que se indican en el artículo anterior, se establece un canon de sesenta céntimos de peseta por metro cúbico de agua servida a los Ayuntamientos en el origen de sus redes de distribución, con independencia del precio que se fija en el artículo quinto.

Artículo quinto.—Para la amortización de los créditos necesarios para financiar la parte que corresponde aportar a los Ayuntamientos, así como para atender a los gastos de explotación, conservación y futuras ampliaciones, si fuesen necesarias, se establece un precio de dos pesetas por ochenta céntimos para el metro cúbico de agua servida a los Ayuntamientos en las mismas condiciones definidas en el artículo anterior.

Este precio será revisable por el Ministerio de Obras Públicas cuando lo exija la variación de los costes.

Artículo sexto.—Los Ayuntamientos abastecidos abonarán a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los importes correspondientes al volumen de agua suministrada, valorado al precio total de tres pesetas con cuarenta céntimos, o al que resulte si se efectúa la revisión señalada en el artículo anterior.

Estos pagos deberán hacerse efectivos en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Artículo séptimo.—Los Organismos y Dependencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como los Centros oficiales que realicen su suministro de agua directamente de las conducciones generales, sólo vendrán obligados a abonar el precio del metro cúbico que resulta por aplicación exclusiva de los gastos de explotación y conservación del abastecimiento.

Este precio será calculado anualmente por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo octavo.—La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ingresará trimestralmente en el Tesoro Público las cantidades recaudadas en concepto de canon por amortización de los anticipos estatales.

Igualmente abonará, por cuenta de los Ayuntamientos o Diputación Provincial, en su caso, las cuotas de amortización correspondientes a los préstamos que éstos contraigan para financiar su aportación a las obras.

Artículo noveno.—Se autoriza a los Ayuntamientos afectados por este Plan de Abastecimiento, para aumentar sus tarifas actuales en la cantidad de dos pesetas con veinticinco céntimos, importe de la diferencia resultante entre el precio del metro cúbico que hoy abonan a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el que se fija en el artículo sexto de este Decreto.

Artículo décimo.—La aplicación del nuevo precio fijado en este Decreto y de las nuevas tarifas municipales entrarán en vigor a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se autoriza a don Jorge de Camps y de Casanova la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Palafrugell (Gerona) para la instalación de una tubería de captación de agua de mar.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28, ha otorgado a don Jorge de Camps y de Casanova una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
Término municipal: Palafrugell.
Superficie aproximada: 10 metros cuadrados.
Destino: Instalación de una tubería de captación de agua de mar.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 80 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Tubería subterránea desde caseta hasta el mar.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D. el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 3 de octubre de 1972 por la que se autoriza a la Asamblea Local de la Cruz Roja Española del Puerto de Sagunto la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Sagunto (Valencia) para la construcción de un pabellón sanitario.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28, ha otorgado a la Asamblea Local de la Cruz Roja Española del Puerto de Sagunto una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
Término municipal: Sagunto.
Superficie aproximada: 855 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un pabellón sanitario.
Plazo concedido: Veinte años (prorrogables).
Canon unitario: 0,50 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Pabellón de estructura metálica, sobre fuertes dados de hormigón y cierre de paramentos exteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D. el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.